

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

26ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y EL PROSECRETARIO SEÑOR GUILLERMO FACELLO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 182

2) **Asistencia** 182

3) **Asuntos entrados** 182

4) **Sistema Nacional de Areas Protegidas. Proyecto de ley** 183

- Se resuelve, por moción del señor senador Bruera, incluirlo como primer punto del orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de agosto.

5) **"Aurora Lima Ipar". Se designa con este nombre a la Escuela Nº 7 de Pueblo Andresito, departamento de Florida. Proyecto de ley** 183

- Se resuelve, por moción del señor senador Pereyra, repartir el proyecto.

6, 8 y 11) **Proyectos presentados** .... 183, 193 y 203

Páginas

- Relacionado con la regulación del riego, el drenaje y el régimen de aguas en el país.

- Lo presentan varios señores senadores.

- Relacionado con los convenios colectivos que celebra el Banco de Previsión Social, interpretación del artículo 224 de la ley Nº 16.462.

- Lo presentan varios señores senadores.

- Relacionado con la creación del Fondo Nacional de Reactivación Económica.

- Lo presentan varios señores senadores.

- El señor senador Cassina solicita que se reparta el proyecto relativo a los convenios del BPS.

7) **Atentando en la sede de la UNOTT. Declaración política del Frente Amplio** 192

- Se resuelve, por moción del señor senador Bouzas, considerarla de inmediato.

- El señor senador Bouzas da lectura a la declaración.

9) **Presente y futuro del Uruguay dentro del MERCOSUR** 196

- Manifestaciones del señor senador Gargano.

10 y 12) Cuarto intermedio 203

- Se resuelve, por moción del señor senador Pozzolo, realizarlo por una hora.

13) **Se levanta la sesión** 203

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 7 de julio de 1994.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 12, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y tratar el tema: "Presente y futuro del Uruguay dentro del MERCOSUR".

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso Tellechea, Arana, Astori, Besozzi, Blanco, Bouza, Bouzas, Bruera, Cassina, Delle Piane, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Grenno, Hackenbruch, Irurtia, Jude, Korzeniak, Librán Bonino, Millor, Pereyra, Pérez, Pozzolo, Raffo, Ramírez, Ricaldoni, Santoro, Urioste y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Amorín Larrañaga, Batalla y Belvisi;** y, sin aviso, el señor senador **Silveira Zavala.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 24 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 12 de julio de 1994.

La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

por el que se autoriza el ingreso a territorio nacional de integrantes de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América a los efectos de la realización del programa de ejercicios Fuerzas Unidas URUGUAY.

-A la Comisión de Defensa Nacional.

y por el que se declara de utilidad pública la expropiación de un padrón sito en la 1a. Sección Judicial de la ciudad de Tacuarembó.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo comunicando la aprobación del contrato de compra-venta de equipamiento educativo, suscrito entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Fomento del Comercio Exterior del Reino de España.

-Téngase presente.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes solicitando venias para destituir de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Suprema Corte de Justicia remite varios Mensajes comunicando las sentencias adoptadas en: autos caratulados "Avondet, Alfredo y otros c/Estado - Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Transporte y Obras Públicas - artículos 619 y 625 de la ley Nº 16.170 - Acción de Inconstitucionalidad", y en autos caratulados "Aguilar Rodríguez, Héctor y otros c/Estado - Ministerio de Economía y Finanzas - artículos 619 y 625 de la ley Nº 16.170 - Acción de Inconstitucionalidad".

-Ténganse presente.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por los señores senadores Walter Belvisi, Carlos Bouzas, Wilson Elso Goñi y Walter Riesgo integrantes de la Comisión de Transporte y Obras Públicas, relacionada con la suspensión transitoria de la autorización otorgada al señor Sergio Manisse, el 5 de octubre de 1993, y sobre un recurso de revocación.

-Oportunamente le fue entregado a los mencionados señores senadores.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite adjunta la información proporcionada por PLUNA, en respuesta al pedido de informes formulado por los seño-

res senadores Walter Belvisi, Tabaré Hackenbruch y Américo Ricaldoni sobre las sumas abonadas o adeudadas a los medios de difusión por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados entre el 1° de marzo de 1990 y el 31 de diciembre de 1993.

-Oportunamente le fue entregado a los mencionados señores senadores.

El mismo Ministerio remite la información solicitada por el señor senador Wilson Elso Goñi, referente a la situación de la balsa que unía los departamentos de Rocha y Treinta y Tres y que fuera trasladada al Pueblo General Enrique Martínez.

-Oportunamente le fue entregada al señor senador Wilson Elso Goñi.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Amalia Sobrera de Del Pino" al Liceo de la ciudad de José Pedro Varela, departamento de Lavalleja.

-A la Comisión de Educación y Cultura."

4) SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado ingresa a la consideración del único punto del orden del día.

SEÑOR BRUERA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUERA. - Solicito que el Senado vote la inclusión, como primer punto del orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de agosto, del proyecto de ley de Sistema Nacional de Areas Protegidas, que cuenta con el informe de la Comisión Especial de Medio Ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En realidad, no hay necesidad de votar la incorporación de ese asunto. Si el proyecto está informado y se le da entrada, la Mesa se encargará de hacerlo oportunamente. De cualquier modo, no hay inconveniente en proceder ahora tal como lo solicita el señor senador Bruera.

Se va votar la moción formulada por el señor senador Bruera.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) "AURORA LIMA IPAR". Se designa con este nombre a la Escuela N° 7 de Pueblo Andresito, departamento de Florida. Proyecto de ley.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Solicitaría que se repartiera, y que luego fuera declarado urgente, un proyecto cuya consideración no invertirá mucho tiempo al Senado. Me refiero al que trata de la designación con el nombre de "Aurora Lima Ipar", a la Escuela N° 7 de Pueblo Andresito, departamento de Flores, Carpeta N° 1365 de 1993.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a proceder al repartido de dicha carpeta. Una vez que esté en las bancas de los señores senadores, se considerará la moción de orden del señor senador Pereyra para que se declare urgente el tratamiento del referido proyecto de ley.

6) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un proyecto de ley presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores Astori, Gargano, Korzeniak, Bouzas, Arana, Bruera y Pérez presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regula el riego, el drenaje y el régimen de aguas en el país".

-A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Texto del proyecto presentado:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de una legislación en materia de Riego, ha sido largamente considerado por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado en la presente legislatura.

Durante dos años, se mantuvieron en el seno de la Comisión varias reuniones de análisis con el Sr. ministro del ramo, en procura de lograr la correspondiente iniciativa del Poder Ejecutivo, en una materia que consideramos de gran importancia para el desarrollo de las políticas destinadas a la promoción del crecimiento del agro.

Al no materializarse la referida iniciativa del Poder Ejecutivo, entendemos oportuna la presentación del presente proyecto de ley, que ya fuera considerado y aprobado por la Cámara de Representantes en la legislatura pasada. El proyecto que estamos presentando, servirá de base para que todos los sectores puedan aportar al mismo

aquello que consideren oportuno, haciendo más rápida su consideración.

Dada la importancia del tema y su trascendencia para el futuro del país, creemos imprescindible su discusión y aprobación por el Parlamento antes de finalizado el actual período legislativo.

Danilo Astori, Reinaldo Gargano, José Korzeniak, Carlos Bouzas, Mariano Arana, Leopoldo Bruera, Jaime Pérez. Senadores.

LEY DE RIEGO

PROYECTO DE LEY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - (Declaración de interés público). Declárase de interés público el riego, el drenaje y la regulación de aguas en beneficio del desarrollo agropecuario.

Todo productor rural tiene el derecho y el deber de utilizar, asociado o individualmente, los recursos hídricos a su disposición, desenvolviendo en óptimas condiciones económicas su explotación, sin degradar el medio ambiente.

Art. 2º. - (Normas técnicas de uso y régimen aplicable). El Poder Ejecutivo establecerá normas técnicas sobre el uso del agua, sea ésta del dominio público o privado, a las que se deberán ajustar los usuarios. En todo lo no previsto expresamente se aplicarán las disposiciones del decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

TITULO II

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PARA RIEGO Y DRENAJE

Artículo 3º. - (Uso de aguas privadas). El uso, permanente o no, de aguas privadas pertenecientes a un mismo propietario, no requiere autorización, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Ejecutivo por el decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, y por el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º. - (Uso no permanente). El uso no permanente de aguas para riego -que pertenezcan a más de un propietario o integren el dominio público o fiscal, en su caso- podrá conferirse directamente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en las siguientes condiciones:

A) Por autorización, cuando las aguas a usar sean privadas y pertenezcan a más de un propietario.

B) Por permiso, cuando suponga el uso de aguas del dominio público o fiscal, en su caso, en los términos del artículo 167 decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978.

La existencia de autorización o permiso para uso no permanente, no obstará a que los usuarios o cualquier tercero, puedan gestionar y obtener un aprovechamiento permanente para riego de esas aguas, y con su aplicación efectiva, caducarán los referidos permisos y autorizaciones, siempre que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el artículo 9º de la presente ley.

Art. 5º. - (Uso permanente). El aprovechamiento permanente de las aguas que pertenezcan a más de un propietario o integren el dominio público o fiscal, en su caso, y que tenga como destino el riego de una explotación agropecuaria permanente o de un área de desarrollo agropecuario, requiere un Plan de Cultivo y Riego.

Se considerarán permanentes las explotaciones agropecuarias en que se proyecte utilizar el agua para riego, por un período continuo no menor de cinco años.

Se considerarán áreas de desarrollo agropecuario las superficies beneficiadas por obras hidráulicas.

Art. 6º. - (Solicitudes de aprovechamiento). Las solicitudes de aprovechamiento permanente de agua deberán acompañarse de los correspondientes proyectos de riego, drenaje o regulación de aguas realizados por las instituciones públicas o a iniciativa privada. Los mismos deberán adecuarse a la aptitud de uso de las tierras afectadas y, en el caso de proyectos de riego, a la necesidad de agua de los cultivos y a la disponibilidad del recurso de agua.

Dichos proyectos deberán incluir la información que exija la reglamentación del Poder Ejecutivo, suscrita por un ingeniero agrónomo y los técnicos que corresponda.

Art. 7º. - (Otorgamiento). El aprovechamiento permanente de las aguas para riego, destinado a explotaciones comprendidas en el artículo 5º de la presente ley, será otorgado por el Poder Ejecutivo, por autorización, cuando sean privadas y pertenezcan a más de un propietario o, mediante concesión de uso, cuando implique aguas del dominio público o fiscal, en su caso (Sección III, Capítulo I, Título VI del decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978).

El otorgamiento de aprovechamiento permanente supone el derecho de disponer de dichas aguas a los efectos del artículo 103 del decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 1º del decreto-ley Nº 15.576, de 15 de junio de 1984.

Art. 8º. - (Legitimación). Están legitimados para solicitar y ser titulares de una concesión o autorización de aprovechamiento de aguas para riego:

A) Los propietarios de los predios en que se desarrollen una o más explotaciones permanentes.

B) Los titulares de un derecho a uso y goce respecto de los predios en que se desarrollen una o más explotaciones permanentes, debiendo tener un plazo pendiente mayor a cinco años en el momento de solicitar la concesión o autorización.

C) Cualquier sujeto de derecho con destino a un área de desarrollo agropecuario.

Art. 9º. - (Procedimiento para el otorgamiento de aprovechamiento permanente). Presentada una solicitud de aprovechamiento permanente de aguas se seguirá el procedimiento de los artículos 168 a 180 del decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, tanto para la autorización como para las concesiones, con los siguientes agregados:

A) Se publicará un resumen, indicando el área beneficiada y demás aspectos de interés, por tres días seguidos en un diario de mayor circulación de la capital, en el Diario Oficial y en un diario de la localidad.

Los permisarios, autorizados o concesionarios, existentes o en trámite, deberán ser notificados personalmente en el domicilio constituido ante la Administración.

B) Dentro de los treinta días a contar de la notificación o de la última publicación, los legitimados (artículo 8º de la presente ley) respecto de los predios de una misma cuenca o de un área de desarrollo agropecuario, determinados en ambos casos por el Poder Ejecutivo, podrán solicitar la constitución de una sociedad de regantes. La misma se constituirá con los proponentes y todos los legitimados que así lo soliciten. El capital autorizado de la sociedad será aprobado por el Poder Ejecutivo. Los proponentes primarios podrán desistir de la solicitud o aceptar la constitución de la sociedad.

C) En todo caso, quedarán vigentes las concesiones o autorizaciones de aprovechamientos permanentes actuales -para explotaciones comprendidas en el artículo 5º de esta ley- de los predios cuyos legitimados no deseen incorporarse a la solicitud de aprovechamiento, pero se determinará el caudal que en situación previa al plan de aprovechamiento se hubiese utilizado efectivamente y de ser menor al previsto originariamente en la concesión, el caudal deberá ajustarse a dicha realidad.

Art. 10. - (Plazo). Los aprovechamientos permanentes no podrán otorgarse por un plazo mayor de diez años. Podrán ser renovados a su vencimiento, pero deberá seguirse todo el procedimiento como si se otorgare uno nuevo.

Cuando implique obras de alto costo, el Poder Ejecutivo por resolución fundada podrá otorgar un plazo no mayor de veinticinco años.

Art. 11. - (Caducidad). Los aprovechamientos permanentes de aguas con destino al riego caducarán sin derecho a indemnización, en los siguientes casos:

1) En los establecidos por el artículo 173 del decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978.

2) Si se aparta del Plan de Cultivo y Riego a que hace referencia el artículo 5º de la presente ley, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 12. - (Cesión de derechos). Se podrán ceder los aprovechamientos permanentes con destino a riego, en los casos previstos en los literales A) y B) del artículo 8º de la presente ley. En dichos casos habrá cesión legal de los derechos emergentes del aprovechamiento permanente de agua para explotaciones comprendidas por el artículo 5º de la presente ley, conjuntamente con la trasmisión del derecho de propiedad o de uso y goce del área de la explotación permanente, considerada en el otorgamiento como área beneficiada.

En caso de trasmisión parcial la cesión legal será proporcional.

Art. 13. - (Mejoras). En los casos que, con la legitimación a que se refiere el literal B) del artículo 8º de la presente ley, el arrendatario o aparcero solicite concesión o autorización que implique obras, éstas se considerarán mejoras de cultivo y se aplicará el Capítulo VI del decreto-ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, con las siguientes modificaciones:

A) La autoridad a intervenir, con la función dispuesta por los artículos 29 y 33 de dicho decreto-ley, será el Poder Ejecutivo.

B) La indemnización por mejoras se calculará por el menor de los siguientes cálculos: la mayor rentabilidad agregada a la explotación o a los gastos efectuados, prorrateados por la duración del aprovechamiento, en ambos casos, por el plazo que reste al aprovechamiento.

Art. 14. - (Explotación forzosa). Cuando el Poder Ejecutivo autorice un aprovechamiento de aguas cuya obra hidráulica haya sido declarada de interés nacional, de conformidad al artículo 33 de la presente ley, los in-

muebles que se encuentren en el área de desarrollo agropecuario de tales obras, quedan sujetos a la imposición de una servidumbre de explotación forzosa, de acuerdo a lo previsto en este artículo.

Cualquier persona podrá solicitar al Poder Ejecutivo la imposición de la servidumbre referida, por los plazos mínimos previstos en los artículos 11 y 12 del decreto-ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, y con el límite del término de la concesión o autorización de aprovechamiento de aguas.

Si los solicitantes de un mismo predio fueren más de una persona física o jurídica, para poder realizar la solicitud a que hace referencia este inciso, deberán asumir las obligaciones para con el titular del inmueble sirviente en forma solidaria.

El Poder Ejecutivo fijará y reajustará anualmente el precio de la servidumbre, tomando en consideración los valores de los arrendamientos de explotaciones similares, luego de verificado el procedimiento previsto en el artículo siguiente y siempre que no se haga uso del derecho de preferencia, debiendo cumplirse con los siguientes extremos:

A) Que el Poder Ejecutivo verifique que el predio solicitado se encuentre en el área de desarrollo agropecuario cuya obra hidráulica haya sido declarada de interés nacional; que en éste no se realice un aprovechamiento total de la capacidad disponible de las aguas; que exista capacidad excedente de dicho aprovechamiento en condiciones razonables para utilizar en dicho predio y que el plan de riego y cultivo presentado mejore la productividad del mismo.

B) Que el Poder Ejecutivo o el organismo que éste designe, certifique la capacidad técnica y financiera del interesado para llevar adelante la explotación que solicite.

C) Que el solicitante presente garantías suficientes (artículos 2112 y siguientes del Código Civil) o deposite en Obligaciones Hipotecarias Reajustables la cantidad equivalente al precio correspondiente a dos semestres (artículo 38 del decreto-ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974).

D) Que el precio a fijarse supere en un 50% (cincuenta por ciento) la rentabilidad media que obtiene el titular de la explotación que se está realizando y de acuerdo a ella.

E) El precio se abonará por prestaciones periódicas en semestres adelantados.

Cuando se desplace un arrendatario, aparcero o cualquier titular de un derecho de uso y goce, el precio se le abonará al mismo, mientras dure su derecho. Sin perjuicio de ello, el propietario del predio podrá exigir que la cuota parte que represente las obligaciones que hubiesen contraído con él los desplazados, se le abone directamente.

En todo lo no previsto en esta disposición se aplicarán las normas sobre arrendamientos rurales contenidas en el decreto-ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.

Art. 15 - (Procedimiento). - A los efectos regulados por el artículo anterior el Poder Ejecutivo seguirá el siguiente procedimiento:

A) De la solicitud presentada se notificará personalmente, de ser posible, al propietario, arrendatario, aparcero u otro titular de un derecho de uso y goce del inmueble solicitado y se colocará un cedulón en lugar visible del mismo.

B) De no ser posible la notificación personal, se publicará en los términos previstos en el literal A) del artículo 9º de la presente ley. Dentro de los treinta días a contar de la notificación o de la última publicación, en los términos del literal B) del artículo 8º de la presente ley, el arrendatario, aparcero u otro titular de un derecho de uso y goce o en su defecto el propietario podrán solicitar preferencia, la que se otorgará previa presentación de un plan de aprovechamiento y aprobación posterior por el Poder Ejecutivo, el que indicará los plazos de presentación del mismo y de su puesta en práctica.

El vencimiento de cualquiera de los plazos hará caducar el derecho de preferencia.

Art. 16. - (Derecho al agua). - En los casos de obras hidráulicas en un área de desarrollo agropecuario, los legitimados respecto de la misma tendrán derecho a regar. Nadie podrá ser obligado a otra prestación que al precio que homologue el Poder Ejecutivo. El plan de aprovechamiento establecerá el precio inicial del agua que comprenderá gastos de amortización, conservación, administración y utilidad razonable. También se indicará el orden de prioridad de los predios del área de desarrollo agropecuario a efectos del derecho de riego.

Los actuales concesionarios con plazo vigente quedarán hasta el vencimiento del mismo, exceptuados de la aplicación del presente artículo.

Art. 17. - Ante toda cuestión que no pueda resolverse por las disposiciones de este Título, se acudirá a las contenidas en los Capítulos I (Disposiciones Generales) y VI (De las Sociedades Colectivas) del Título III del Libro II del Código de Comercio.

TITULO III

SOCIEDAD DE REGANTES

CAPITULO I

De la organización y constitución

Artículo 18. - (Definición y objeto). - Las Sociedades de Regantes son personas jurídicas que se constituyen con el objeto de lograr el íntegro, justo, eficaz y coordinado aprovechamiento del agua para riego, su drenaje y regulación, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 19. - (Organización). - Los titulares de permisos, concesiones, autorizaciones o derechos en general que otorguen el uso de aguas provenientes de álveos, cauces naturales o de obras artificiales con destino al riego, así como los que aprovechen en común obras de drenaje o de regulación de aguas, podrán organizarse en sociedades, (salvo en los casos en que su constitución sea obligatoria, artículo 21 de la presente ley) de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley o por los decretos-leyes Nos. 14.827, de 20 de setiembre de 1978 y 15.645, de 17 de octubre de 1984.

Art. 20. - (Constitución). - Las Sociedades se constituirán por escritura pública o documento privado suscrito por los titulares de los permisos, concesiones, autorizaciones o derechos, con indicación de los nombres, apellidos, domicilios y títulos de los regantes y las disposiciones estatutarias que regularán su organización y financiamiento.

Los Estatutos deberán contener:

1) Nombre, domicilio y objeto de la Sociedad.

2) Individualización de los álveos o cauces naturales y las obras artificiales de riego o drenaje y regulación de aguas, sometidas a la Sociedad.

3) El procedimiento y mayoría para su modificación.

4) El reglamento de riego para la Sociedad.

5) La forma en que se adjudicarán los votos a cada socio.

6) Derechos y obligaciones de los usuarios.

7) Capital social, forma y proporción de su integración.

8) Los casos en que deba disolverse la Sociedad y los procedimientos de liquidación de la misma.

Una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo, en la forma que determine la reglamentación, se inscribirán con el documento de constitución en el registro previsto en los artículos 8° a 12 del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, y, a partir de ese momento, se reputará habilitada para actuar como persona jurídica.

Art. 21. - (Constitución obligatoria). - La constitución de una Sociedad de Regantes podrá, a juicio del Poder Ejecutivo, ser obligatoria:

A) Para los usuarios de una obra hidráulica administrada por el Estado, a efectos de que el mismo traspase la administración a la Sociedad.

B) Cuando la construcción de una obra de riego, drenaje o regulación de aguas sea ejecutada por el Estado o declarada de interés público.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición y establecerá el estatuto social. Los obligados podrán recesar unilateralmente, dentro de los sesenta días de notificados, renunciando a los derechos de uso de agua que tuvieren a cualquier título.

Art. 22. - (Incorporación de nuevos titulares). - Si por el otorgamiento de un permiso, concesión, autorización o derecho se constituye un nuevo derecho de agua, su titular quedará incorporado a la Sociedad respectiva.

CAPITULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 23. - (Obligaciones de los usuarios). - Son obligaciones de los usuarios:

1) Participar de la Sociedad a través de sus respectivos órganos.

2) Solventar el presupuesto de la Sociedad a prorrata de sus respectivos derechos y pagar la contribución de amortización y la tarifa de conservación, administración y explotación de las obras cuando corresponda. La liquidación de la cuota del presupuesto de gastos e inversiones de cada regante, debidamente aprobada por el Directorio, constituirá título ejecutivo.

3) Integrar el capital en la forma que indiquen los estatutos.

4) Las demás que impongan las leyes, decretos y los estatutos y ordenanzas de la Sociedad.

Art. 24. - (Derechos de los usuarios). - El derecho de cada usuario integrante de la Sociedad será el que surja de su respectivo título.

Los Estatutos podrán conferir al Directorio la posibilidad de privar del uso de agua para riego, durante el tiempo que los regantes se encuentren en mora en el pago de sus cuotas de contribución, gastos y demás obligaciones pecuniarias con la Sociedad, sin perjuicio de las demás acciones en su contra.

CAPITULO III

Organos de la Sociedad

Artículo 25. - (Organos). - Los órganos de la Sociedad serán los siguientes:

A) La Asamblea General;

B) El Directorio.

Art. 26. - (Asamblea General). - La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad.

Los estatutos establecerán la forma y condiciones de las convocatorias, constitución, quórum, número de votos que corresponda a cada socio, representación, escrutinios y demás requisitos para funcionamiento de las Asambleas.

Art. 27. - (Cometidos de la Asamblea). - La Asamblea General ordinaria se reunirá para:

1) Programar la política de la Sociedad.

2) Realizar la elección del Directorio.

3) Considerar la memoria, balance y estado de resultados presentados por el Directorio.

4) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones.

5) Sancionar el reglamento interno y las ordenanzas de la Sociedad.

6) Cualquier otro cometido que determinen los Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar asuntos que figuren en forma clara y concreta en el orden del día de la convocatoria.

Art. 28. - (Recursos ante la Asamblea General). - Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Sociedad serán recurribles por los socios -en forma escrita y dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su celebración- ante el Poder Ejecutivo, que tendrá un plazo de treinta días para expedirse, siendo su decisión inapelable.

Art. 29. - (Integración del Directorio). - El Directorio se compondrá de un mínimo de tres miembros y los Estatutos fijarán el número, condiciones de elegibilidad, atribuciones, forma de elección y la duración de sus mandatos.

Los directores en ejercicio continuarán en funciones hasta que los nuevos directores electos tomen posesión efectiva de sus cargos.

Art. 30. - (Cometidos del Directorio). - El Directorio es el órgano de dirección y administración de la Sociedad con las más amplias facultades para el adecuado cumplimiento del objeto social. No obstante no podrá enajenar o gravar total o parcialmente bienes inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea General.

Art. 31. - (Recursos ante el Directorio). - Las resoluciones que dicte el Directorio de la Sociedad serán recurribles por los socios, por escrito, ante la Asamblea General dentro del plazo de diez días hábiles perentorios, contados a partir del siguiente al de su notificación.

El Directorio deberá convocar a la Asamblea General para considerar el recurso dentro de las veinticuatro horas de interpuesto y si no lo hiciere podrá el interesado convocarla. La Asamblea deberá celebrarse antes de los cinco días y resolver sobre el recurso. Si no lo hiciere se tendrá por denegado.

TITULO IV

DE LAS OBRAS HIDRAULICAS

CAPITULO I

De la aprobación

Artículo 32. - (Aprobación de obras). - La construcción de obras hidráulicas con destino a riego, drenaje y regulación de aguas requerirá la aprobación previa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de los cometidos que por la presente ley se le asignan al Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

De la declaración de interés nacional

Artículo 33. - (Obras de interés nacional). - Las obras destinadas al riego, drenaje y regulación de aguas podrán ser declaradas de interés nacional por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte a esos efectos.

Art. 34. - (Contribución y tarifas). - El Poder Ejecutivo, por las obras que ejecute, aporte o financie, podrá cobrar a los propietarios de las áreas beneficiadas una

contribución por mejoras hasta el monto del beneficio que el drenaje o regulación de las aguas produjeran y, a los usuarios del riego, una tarifa correspondiente a los gastos de explotación, conservación, administración y amortización. La resolución que las establezca constituirá título ejecutivo.

No se podrán enajenar las propiedades beneficiadas por obras ejecutadas por el Estado sin acreditar estar al día en el pago de las deudas por contribución.

Los gobiernos departamentales que en ejercicio de las competencias y cometidos que les otorga el artículo 36 de la ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, ejecuten total o parcialmente obras de regadío, gozarán de las mismas potestades otorgadas en este artículo al Poder Ejecutivo, y sus resoluciones determinando adeudos por contribuciones por mejoras y consumos sujetos a tarifas, constituirán título ejecutivo.

Art. 35. - (Cálculo de amortización). - La amortización a que refiere el artículo anterior incluirá el costo total de las obras y servicios que se hubieren realizado y las sumas abonadas por las expropiaciones o indemnizaciones necesarias para su ejecución, previa deducción del aporte que el Estado hiciere en concepto de subvención y del monto de la contribución por mejora.

Art. 36. - (Explotación de las obras por el Estado). - Si las obras hidráulicas ejecutadas por los particulares con aporte del Estado no fueran construidas en el plazo fijado o no se cumplieran las condiciones establecidas en el documento en que se implementó dicha participación, por causas imputables a la entidad ejecutora, el Estado las podrá explotar como si fueran de su propiedad hasta que se cumplan las condiciones.

CAPITULO III

De la Responsabilidad

Artículo 37. - (Abandono de la construcción). Si una obra hidráulica fuera abandonada durante o después de su construcción, el titular estará obligado a efectuar los trabajos necesarios para evitar que interfiera en el normal escurrimiento de las aguas.

CAPITULO IV

De los beneficios, exoneraciones y expropiaciones

Artículo 38. - (Beneficios). Las obras hidráulicas a que refiere la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

A) Sus valores no se computarán para la determinación de tributos nacionales.

B) El Poder Ejecutivo podrá exonerar del pago de todo recargo, provento, depósito previo, consignación o tributo en ocasión de realizar las importaciones necesarias para la construcción, así como del Impuesto al Valor Agregado por las compras en plaza de los bienes que se indiquen específicamente. Los bienes que se importen o se adquieran al amparo de este literal no podrán ser enajenados durante un plazo de cinco años sin autorización del Poder Ejecutivo.

C) Las exoneraciones previstas en el decreto-ley N° 14.872, de 26 de marzo de 1979.

Art. 39. - (Exoneración de tributos). Las áreas ocupadas por las obras comprendidas en el artículo anterior estarán exoneradas de todo tributo nacional sobre la propiedad del inmueble rural.

El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones necesarias para documentar la exclusión de las áreas de referencia.

Art. 40. - (Valorización por la obra hidráulica). La valorización por la obra hidráulica con destino a riego, drenaje y regulación de aguas, del área que ésta ocupe y beneficie, no será tenida en cuenta para la fijación de los valores reales ni para la Contribución Inmobiliaria por el plazo de diez años.

Art. 41. - (Areas de influencia o beneficiadas). La determinación de las áreas de influencia o beneficiadas por una obra hidráulica, ejecutada por el Estado exclusivamente, por el Estado con aporte de los particulares o por los particulares con el aporte del Estado, se hará por resolución del Poder Ejecutivo en base a los siguientes criterios:

1) Localización: lo más próximo posible a la presa.

2) Forma compacta y en lo posible equidimensional para posibilitar una conducción del agua, económica y eficiente, mediante la mínima longitud de canales principales.

3) Suficiente superficie para implementar la explotación mediante rotaciones racionales técnicamente adaptadas a la aptitud productiva de las diferentes clases de tierras existentes.

4) Dimensionamiento de acuerdo a la capacidad de captación de agua de la obra y los requerimientos de los cultivos a regar.

Art. 42. - (Expropiaciones). Se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de obras de riego, drenaje y regulación de aguas, cuando éstas estén a cargo del Estado.

Art. 43. - (Régimen de expropiaciones). A los efectos de los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República, decláranse planes y programas de desarrollo económico los proyectos de obras de riego, drenaje y regulación de aguas que estén a cargo del Estado.

TITULO V

CAPITULO I

Enmiendas al Código de Aguas

Artículo 44. - Agrégase a continuación del artículo 85 del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, el siguiente párrafo:

"Se observará el procedimiento que establece el artículo 114, literal L)".

Art. 45. - Sustitúyese el artículo 88 del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTICULO 88. - El dueño del predio sirviente estará obligado a permitir la entrada de técnicos y obreros, con las máquinas y vehículos necesarios para la limpieza y reparación del acueducto, a condición de que el interesado le dé previamente aviso de ello. Está obligado, asimismo, con la misma condición, a permitir la entrada de inspectores y cuidadores con la frecuencia que las partes acuerden o la que, en su caso, determine el juez por la vía del procedimiento que establece el artículo 114, literal L)".

Art. 46. - Modifícase el título del parágrafo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título IV del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, que quedará redactado de la siguiente forma:

"De la servidumbre de apoyo de presa, de embalse de agua o inundación y de parada o partidor".

Art. 47. - Modifícase el párrafo final del artículo 103 del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, modificado a su vez por el decreto-ley N° 15.576, de 1° de junio de 1984, en la forma siguiente:

"El proyecto de obra deberá ser aprobado por el Ministerio competente que a tal fin dispondrá de quince días hábiles, y si dentro de dicho término no lo hiciera, se entenderá que lo aprueba".

Art. 48. - Modifícase el artículo 105 del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la forma siguiente:

"ARTICULO 105. - Decretada por el juez la servidumbre forzosa de apoyo de presa o la de embalse de agua, se abonará al dueño del predio sirviente el precio del terreno ocupado y se le indemnizarán los daños y perjuicios que le cause la imposición de la servidumbre.

Lo mismo se hará cuando la servidumbre recaiga sobre más de un predio, como por ejemplo, cuando ambos ribereños deban soportarla".

Art. 49. - Modifícase el artículo 106 del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la forma siguiente:

"ARTICULO 106. - Son aplicables a la servidumbre de apoyo de presa y a la de embalse o inundación, en lo pertinente, las disposiciones establecidas para la servidumbre de acueducto en los artículos 83, 85, 86, 88, 95, 96 y 99 a 102 de este Código".

Art. 50. - Sustitúyense el título del parágrafo 6° de la Sección II del Capítulo II del Título IV del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 y el artículo 114 por los siguientes:

"De la competencia, del procedimiento en general y del procedimiento para las servidumbres de estudio

ARTICULO 114. - La competencia, el procedimiento en general y el procedimiento para las servidumbres de estudio estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) De los juicios que se promuevan por causa o con motivo de la imposición de las servidumbres civiles de que tratan los parágrafos 1°, 2° y 3° de la Sección II de este Capítulo, conocerá el juez de Paz seccional del lugar de ubicación del inmueble sirviente.

De las apelaciones de las resoluciones de dichos jueces conocerá el juez Letrado de Primera Instancia Departamental que corresponda de acuerdo al turno.

En Montevideo conocerá en primera instancia el juez de Paz Departamental de la capital de turno y de las apelaciones el juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil que corresponda de acuerdo al turno.

Las mismas autoridades serán competentes para conocer en primera y segunda instancia de las servidumbres de estudio.

B) La acción de servidumbre deberá incoarse por escrito en el que se expresarán los extremos en que se funda y las pruebas que se ofrezcan acompañando copia de la demanda y de la documentación que se agregue.

C) Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el petitorio el juez ordenará que se convoque a las partes a un comparendo verbal con término de veinte días perentorios.

En la citación se hará saber al demandado que en la audiencia se tentará la conciliación y que, de no lograrse, podrá contestar la demanda y ofrecer prueba, o producirla en la misma audiencia y aun antes, si lo prefiriera.

El demandado podrá formular su defensa verbalmente o por escrito.

D) En caso de ofrecerse prueba el juez citará a las partes a una segunda audiencia con el término de veinte días perentorios, en la que se diligenciará la ofrecida por las partes.

E) Las audiencias se realizarán aunque no comparezca el demandado. Si fuera el actor el que no compareciera se clausurará el procedimiento.

F) En todo momento e inclusive en la última audiencia, podrá el juez decretar una inspección ocular, pedir dictamen pericial o disponer otra diligencia para mejor proveer. En ningún caso, estas medidas podrán prolongarse por más de diez días hábiles, al cabo de los cuales se dará por cumplida.

G) El juez dictará sentencia dentro de los treinta días contados a partir de la última audiencia o de cumplida la diligencia en el caso del literal anterior.

H) El juez rechazará cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar inútilmente el trámite sumario, y de su resolución no habrá recurso alguno.

I) Contra la sentencia de primera instancia (literal G) podrán las partes interponer el recurso de apelación con efecto diferido, y el de nulidad en su caso, ante el superior que corresponda de acuerdo al turno.

El juez de apelación dispondrá de un plazo de treinta días para dictar sentencia, que empezará a correr desde la fecha de entrada del expediente.

J) La obligación de dictar sentencia dentro de los términos que señalan los literales G) e I) se regirá por los incisos primero y segundo del artículo 7° de la ley N° 9.594, de 12 de setiembre de 1936, salvo en lo tocante al plazo, que será de treinta días perentorios. Son asimismo aplicables los artículos 19 y 20 de la misma ley.

K) Los decretos de sustanciación y las diligencias de trámite deberán decretarse dentro de las cuarenta y ocho horas indefectiblemente.

L) El juez requerido para imponer una servidumbre de estudio de acuerdo con el artículo 140, deberá pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud fundada, en la que se deberá acreditar la resolución administrativa o la legitimación activa y pasiva.

Si el juez hiciera lugar a la demanda, decidirá por el mismo acto las controversias sobre la indemnización debida y la fianza o garantía que debe prestar el actor.

El juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones.

M) La sentencia se notificará al demandado quien podrá apelarla ante el superior dentro de los cinco días siguientes.

El superior contará con un plazo de veinte días para dictar sentencia. La apelación no tendrá efecto suspensivo y la sentencia de segunda instancia hará cosa juzgada.

Regirán en lo pertinente los literales J) y K)".

TITULO VI

ORGANISMOS INTERVINIENTES

Artículo 51. - (Comisión Interministerial). A los efectos del cumplimiento de los cometidos asignados por la presente ley, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Interministerial, delegándole el complejo de funciones y poderes jurídicos necesarios para el logro de los fines previstos (artículo 160 y numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República).

Dicha Comisión funcionará con el personal y recursos que le aportarán los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 52. - (Competencia material). Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de las reparticiones correspondientes, será el competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del decreto-ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 y disposiciones concordantes de la presente ley.

A su vez, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca será el competente en la política de aprovechamiento de aguas con fines agropecuarios y, en particular, tendrá a su cargo:

A) Promover el aprovechamiento de los recursos naturales agua y suelo, integrados en sistemas racionales de producción agropecuaria.

B) Promover el aprovechamiento integral de los recursos hídricos, atendiendo los problemas relativos a riego, drenaje y conservación del agua, manejo de aguas pluviales, abrevaderos para ganado y demás relativos al tema.

C) Realizar investigaciones técnico-económicas sobre las posibilidades del aprovechamiento del agua en todo el país.

D) Administrar, operar y conservar los sistemas de riego o drenaje ejecutados exclusivamente por el Estado o en conjunto con particulares hasta su entrega al dominio privado.

Art. 53. - (Dirección de Uso y Manejo del Agua). La repartición especializada del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para el cumplimiento de los cometidos a que refiere el artículo anterior y disposiciones concordantes de la presente ley, será la Dirección de Uso y Manejo del Agua.

En la primera instancia presupuestal, posterior a la promulgación de la presente ley, se creará en la órbita del Inciso 07 la Unidad Ejecutora respectiva, dotándola de los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

TITULO VII

Artículo 54. - (Reglamentación). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de su publicación.

Danilo Astori, Reinaldo Gargano, José Korzeniak, Mariano Arana, Carlos Bouzas, Leopoldo Bruera, Jaime Pérez. Senadores".

7) ATENTADO EN LA SEDE DE LA UNOTT. Declaración política del Frente Amplio.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - En nombre de la bancada del Frente Amplio, desearíamos poder dar lectura de una resolución política adoptada por nuestra coalición en la mañana de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tratándose de un asunto que está fuera del orden del día, correspondería votar su tratamiento urgente. Hay que tener en cuenta, además, que por ser una declaración política, podría luego ser objeto de comentarios en sala.

Se va a votar si se considera en forma urgente la declaración a que ha hecho referencia el señor senador Bouzas.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - La Agrupación Parlamentaria del Frente Amplio consideró -en la reunión plenaria mantenida en la mañana- el atentado sufrido en la sede de UNOTT en la madrugada de la víspera.

Dicho atentado se llevó a cabo por personas encapuchadas que destruyeron muebles, material de oficina, computadoras -hurtando previamente los discos duros- máquina impresora offset y papelería varia, dejando sin efecto sus notorios propósitos iniciales de incendiar el edificio al tomar conocimiento de la presencia de personas que viven en él.

El hecho ocurre en momentos en que uno de los sindicatos integrantes de UNOTT -la UTC- discute y negocia con su patronal -la empresa CUTCSA- la solución de un diferendo que data de varios meses y que sólo por la vía de la negociación -sumándose el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las partes- encontrará solución para tranquilidad del conjunto de la población.

El atentado referido se agrega al incendio de dos autobuses de la empresa CUTCSA ocurrido en la semana anterior, que el sindicato repudió claramente.

Todo lo cual nos permite afirmar que los actores del conflicto referido son ajenos a estos hechos desgraciados y la participación, sí, de personas y organizaciones interesadas en el enrarecimiento del clima en que el mismo se desarrolla.

Ambos atentados se agregan al que ocurriera semanas atrás en las oficinas de una empresa constructora igualmente repudiado -en este caso por el SUNCA- y a otros atentados de carácter político ocurridos en el pasado, que, al no esclarecerse ninguno de ellos, debilita la credibilidad en el sistema de prevención.

Los bienes destruidos constituyen el magro patrimonio de muebles de la UNOTT y no están amparados por seguro alguno. Consideramos, por tanto, que el Estado debe concurrir a su reposición, al tratarse de una organización notoriamente representativa de los trabajadores del transporte.

Alertamos, finalmente, que este recrudecimiento de atentados -tres en el último mes- se produce en vísperas del pronunciamiento del soberano en consulta electoral y consideramos que la imagen de agudización por la violencia de las luchas sociales perturba el proceso que culminará en las elecciones del 27 de noviembre próximo, afectando la convivencia democrática.

SEÑOR PRESIDENTE. - Téngase presente.

8) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de dos proyectos de ley presentados.

(Se da de los siguientes:)

"Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se interpreta el artículo 224 de la ley Nº 16.462, en lo referente a los convenios colectivos que celebra el Banco de Previsión Social".

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

"Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Reactivación Económica".

-A la Comisión de Hacienda.

(Texto de los proyectos de ley presentados:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Por unanimidad los sectores políticos con representación parlamentaria votaron afirmativamente la inclusión en la Ley de Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal (ley Nº 16.462) del artículo 224, que autoriza "al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos que incluyan aspectos salariales, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Resulta evidente, entonces, la voluntad parlamentaria de habilitar soluciones negociadas y de mediano plazo entre el Directorio del BPS y el sindicato representante de su personal, la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social (ATSS).

A fines de noviembre, una Comisión Bipartita integrada por representantes del Directorio y de la ATSS arribó a un acuerdo consensuado.

Ante la falta de respuestas por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los funcionarios adoptaron en el mes de diciembre medidas gremiales que fueron suspendidas luego de conocida la voluntad de aquel organismo de analizar el convenio. Se sumó a ello la indefinición sobre la integración definitiva del Directorio ante la renuncia de su anterior presidente, el Dr. Rodolfo Saldain.

El 7 de abril se firma un documento con las bases del acuerdo a incluir en el convenio colectivo y a elevar a la OPP.

Dicho acuerdo contemplaba:

-5 ajustes salariales (desde enero de 1994 a mayo de 1995 inclusive);

-mantenimiento del salario real, tomando como base el segundo cuatrimestre de 1993;

-pago del equivalente a una cuota mutual por funcionario;

-creación de una comisión bipartita para analizar acuerdos de productividad.

No obstante haber alcanzado el mismo con la anuencia de los representantes del Poder Ejecutivo en el Directorio, la OPP no avala las bases acordadas.

Nuevamente se realizan medidas gremiales por parte de los funcionarios y la situación vuelve a punto cero. Sin embargo, las partes reiteran su voluntad de negociación y se arriba a una nueva fórmula de acuerdo que consiste en:

A) convenio colectivo que incluye: 3 ajustes salariales, tomando como base salarial diciembre de 1993, y la creación de una comisión bipartita que analice el crecimiento de los ingresos vinculados a la productividad.

B) dada la distancia evidente entre el primer acuerdo del 7 de abril y el actual, surge la necesidad de completar la fórmula con una resolución interna del BPS, conforme con la autonomía que le confieren la Constitución y la ley que lo reinstitucionaliza. Así, con fecha 16 de mayo de 1994, el Directorio resuelve:

-el pago de una partida de $ 1.400, por única vez, como adelanto del Fondo de participación;

-el establecimiento de un cronograma de adelantos bimestrales a cuenta del referido Fondo, a partir del mes de julio;

-el pago de una partida en el mes de octubre (a cuenta de la productividad y dependiendo del estudio que, a tal fin, efectuaría la comisión bipartita);

-otros aspectos no salariales (estatuto del funcionario, uniformes, etc.).

Toda la fórmula fue conocida y avalada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) Por ambos aspectos -literales A) y B)- se firma una cláusula de paz laboral.

Sin embargo, cuando el Directorio y el personal habían dado por solucionado definitivamente el diferendo,

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en intervención de dudosa legalidad, determina:

-el descuento en setiembre de los $ 1.400;

-la postergación del inicio del cronograma de adelantos del Fondo de participación, a partir de noviembre de 1994;

-reiteradas dificultades para la incorporación de la productividad.

El presente proyecto de ley busca flexibilizar las posiciones, precisa el espíritu del legislador en la norma básica al principio mencionado y da más amplitud a la negociación entre las partes.

Establece un mecanismo de auxilio para evitar que un organismo del Ejecutivo mantenga su desacuerdo y que el mismo se transforme en un "supraordenamiento" que vulnere la autonomía de la voluntad de las partes, propia de los Convenios Colectivos (Art. 65 de la Constitución y Convenio 154 de la OIT).

Se trata de una solución que interpreta el texto legal vigente y permite salir del largo conflicto que afecta a un organismo de enorme trascendencia social.

Carlos Cassina, Jaime Pérez, Mariano Arana, Wilson Elso Goñi, Pablo Millor, Tabaré Hackenbruch. Senadores.

Artículo Unico. - Declárase que el Art. 224 de la ley N° 16.462 que confiere autorización al Banco de Previsión Social para celebrar con su personal Convenios Colectivos que incluyan aspectos salariales, faculta a dicho organismo a efectuar anticipos a cuenta; en caso de no haber acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los mismos deberán ser presentados a ratificación del Poder Legislativo en la próxima instancia presupuestal.

Carlos Cassina, Jaime Pérez, Wilson Elso Goñi, Tabaré Hackenbruch, Pablo Millor, Mariano Arana. Senadores."

"EXPOSICION DE MOTIVOS

1. - Se procura, sustancialmente, sustituir de modo inequívoco una política "monetarista" por otra que atienda de manera preferente a los sectores reales de la economía: la producción agropecuaria y la producción industrial. Es bien cierto, aunque parezca elemental expresarlo, que la reactivación adecuada de esos sectores mejorará las condiciones de los trabajadores (mercado laboral y mejora de salarios) y es también claro que la actividad comercial tendría un sustancial repunte.

2. - La finalidad expresada se refleja de modo claro en el Art. 4 del anteproyecto que refiere a la financiación inicial del Fondo. Los tres rubros referidos pueden aproximarse al equivalente de 500 millones de dólares, si se tiene presente que el producto bruto interno se acerca a los 11.000 millones de dólares y que el Banco Central dispone aproximadamente 1:700.000 onzas troy de oro, cotizándose cada onza, promedialmente a 373 dólares.

La utilización inteligente y con fines de estímulo productivo de la cantidad referida (Art. 6), lejos de alterar equilibrios fiscales y monetarios, traerá a mediano plazo su estabilización, no basada en el sacrificio del nivel de vida de la mayoría de la población sino, por el contrario, en la dinamización del movimiento económico del país.

3. - La Comisión Honoraria que administrará el Fondo (Art. 2) tiene la peculiaridad de su integración mixta (cuatro representantes estatales y tres de las organizaciones privadas representativas de la producción agropecuaria, de la industria y de los trabajadores).

Entre las reparticiones estatales representadas, se encuentran -además del Ministerio de Economía y Finanzas- el Banco Central y el BROU, las Intendencias. Se procura con ello, integrar a esta Comisión la voz calificada de la descentralización territorial.

Es posible que se considere que otras organizaciones públicas o privadas, debieran también estar representadas; sin embargo, no debe descuidarse la idea de un organismo ágil y, previéndose la necesidad de oír a otras organizaciones del tejido social, el proyecto admite la posibilidad de que algunos de los miembros de la Comisión ejerzan representación múltiple.

4. - Puede pensarse que el sistema previsto por el proyecto, aun con sus mismos objetivos dinamizadores de la producción, podría estar directamente a cargo del BROU, oficiando, como lo ha hecho en el pasado, de banco de fomento, de desarrollo y a veces "de salvataje".

Nos parece, sin embargo, que la solución propuesta es más adecuada a la difícil etapa que vive nuestro país. En la Comisión Honoraria deben "remar" juntos el Estado y la Sociedad Civil, el gobierno central y los gobiernos departamentales, los empresarios y los trabajadores, en fin, la comunidad toda. Por otro lado, el proyecto concibe una labor de racional urgencia, adecuada a la magnitud de los problemas (Arts. 2 y 9) así como la ausencia de posibles prácticas de excesos burocráticos (Art. 2 in fine).

José Korzeniak, Carlos Bouzas, Mariano Arana, Reinaldo Gargano, Jaime Pérez, Leopoldo Bruera. Senadores.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REACTIVACION ECONOMICA

Artículo 1º. - (Creación). Créase el Fondo Nacional de Reactivación Económica, que tendrá la administración, financiación, finalidades y competencias que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º. - (Administración). El Fondo estará dirigido y administrado por una Comisión Honoraria de siete miembros, integrada de la siguiente manera:

a) un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, que la presidirá, y será además, el portavoz de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Industria, Energía y Minería.

b) un representante del Banco Central del Uruguay;

c) un representante del Banco de la República O. del Uruguay;

d) un representante del Congreso de Intendentes;

e) un representante de las organizaciones gremiales de la actividad agropecuaria;

f) un representante de la Cámara de Industrias; y

g) un representante del PIT - CNT.

Cualquiera de los miembros de la Comisión mencionados en este artículo, podrá representar la opinión de otras organizaciones públicas o privadas, que expresamente les hubiesen conferido tal facultad.

La Comisión deberá estar integrada dentro del término de cuarenta días contados desde el comienzo de la vigencia de la presente ley. Si vencido dicho término no estuviesen designados o electos todos sus componentes, podrá constituirse y comenzar su funcionamiento con un mínimo de cinco miembros.

La Comisión adoptará decisiones por mayoría de sus componentes, pero para disponer reglas, criterios o porcentajes sobre destino de fondos por áreas económicas o productivas, se requerirá el voto conforme de no menos de seis de sus miembros.

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la República O. del Uruguay, proporcionarán los elementos locativos, instrumentales y humanos para el normal funcionamiento de la Comisión, de tal modo que ésta no requiera ningún tipo de gastos de instalación, ni contrataciones o designaciones.

Art. 3º. - (Información al Parlamento y al Tribunal de Cuentas). Cada seis meses la Comisión informará circunstanciadamente a la Asamblea General Legislativa y al Tribunal de Cuentas acerca de sus actividades, especificando los ingresos al fondo, sus egresos y los conceptos concretos y fundados por los cuales se producen unos y otros.

Art. 4º. - (Financiación inicial). El Fondo se nutrirá inicialmente con el producido de las operaciones que se indican en los literales que siguen:

a) disposición por el Tesoro Nacional con destino a este Fondo, en las modalidades que decida el Poder Ejecutivo, de una suma que no podrá superar la generación de una merma del equilibrio fiscal mayor del uno por ciento sobre el producto bruto interno;

b) disposición por parte del Banco Central del Uruguay del producido de operaciones sobre oro, que queda facultado a realizar con este destino, pudiendo utilizar ventas, ventas con pacto de recompra u otras afectaciones que considere más adecuadas, hasta un máximo de 500.000 onzas troy; y

c) con hasta el equivalente de doscientos millones de dólares que el Banco de la República O. del Uruguay prestará al Fondo, mediante la disposición de los depósitos situados en colocaciones financieras en el exterior a la fecha de la sanción de la presente ley.

Art. 5º. - (Programación, Financiaciones y Amortizaciones). El Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República O. del Uruguay, acordarán con la Comisión Honoraria del Fondo, un cronograma de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, un programa de asistencia crediticia con él armonizado, así como las previsiones acerca de los reintegros al Tesoro Nacional y a los referidos Bancos, a medida que se produzcan las amortizaciones de la asistencia crediticia que el Fondo conceda a la industria y a la producción agropecuaria, en aplicación de los artículos siguientes. El contenido de estos acuerdos integrará la información referida en el Art. 3.

Art. 6º. - (Finalidades, objetivos y competencias). El Fondo creado por esta ley tendrá los objetivos que se indican, dentro de las finalidades básicas de reactivar la producción agropecuaria e industrial, mejorando así las condiciones cuantitativas y cualitativas del trabajo nacional:

1) reapertura y creación de establecimientos industriales que, mediante una adecuada reactivación, puedan resultar viables;

2) repoblación del campo uruguayo, procurando una adecuada rentabilidad en la producción agropecuaria;

3) reconversión industrial y agropecuaria en la medida necesaria para su viabilidad estable y para su inserción

en condiciones de competitividad en los mercados internacionales, incluyendo sus modalidades integradas.

Para tales objetivos, el Fondo creado por esta ley canalizará recursos en condiciones de real y significativo estímulo crediticio. Se entiende que reúnen tales condiciones, aquellos créditos que permitan superar dificultades financieras derivadas de acontecimientos económicos en el mercado interno no imputables a los productores, o aquellas derivadas de medidas de "dumpings", subsidios o protecciones similares adoptadas en el mercado internacional.

La Comisión Honoraria, por no menos de seis votos conformes, determinará las condiciones concretas de montos, plazos e intereses, que permitan el cumplimiento efectivo de los criterios establecidos en este artículo.

Art. 7º. - (Aspectos operativos). Las solicitudes de asistencia crediticia se tramitarán ante la Comisión Honoraria, que será la competente para resolverlas. La operativa material y contable se acordará con el Banco de la República O. del Uruguay, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 in fine de la presente ley.

Los requisitos de presentación de los interesados serán elaborados teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en el Art. 7. La publicidad que deberá darse a los mismos será profusa y cuidará de utilizar una terminología captable para los eventuales interesados, sin necesidad de recurrir a asesoramientos especializados.

Art. 8º. - (Urgencia responsable). Las instituciones públicas y las organizaciones privadas mencionadas en la presente ley, tomarán las decisiones y medidas necesarias para que, dentro de los cuatro meses contados desde su vigencia, el fondo esté en condiciones operativas de comenzar su actividad.

Art. 9º. - (Reglamentación y convocatorias). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un término que permita cumplir con los plazos establecidos en la misma. Las convocatorias para la integración de la Comisión Honoraria deberán realizarse con la prontitud necesaria para la efectividad de lo dispuesto en el Art. 2.

José Korzeniak, Carlos Bouzas, Mariano Arana, Reinaldo Gargano, Leopoldo Bruera, Jaime Pérez. Senadores".

9) PRESENTE Y FUTURO DEL URUGUAY DENTRO DEL MERCOSUR

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del único asunto: "Presente y futuro del Uruguay dentro del MERCOSUR".

La Presidencia desea informar a los señores senadores que no hay ningún orador anotado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor presidente: naturalmente que esperaba que un tema como éste, que ha sido planteado con tanta antelación y que sé está en la preocupación del conjunto de los legisladores y, también, de los sectores políticos que integran el Senado, despertaría la necesidad de hacer una introducción.

No me parece que constituya un avance significativo el hecho de que entremos en un debate similar a los que hemos tenido en la Comisión de Asuntos Internacionales o en el sector uruguayo de la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR, sin la presencia en sala de los protagonistas fundamentales en nombre del Uruguay en el proceso de integración, los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas. No obstante, entiendo que el tema da mérito para que el Senado se ocupe de él.

Adelanto que, ante el pedido de algunos señores senadores, he suscrito la solicitud de convocatoria de esta sesión.

Creo que los agentes económicos y la población toda necesita tener una información más acabada y detallada sobre lo que está ocurriendo.

La primera constatación que debemos hacer en nuestra calidad de legisladores es que carecemos de información circunstanciada acerca de lo que el gobierno uruguayo está haciendo en el proceso de integración. No hay una relación normal entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en esta materia. Este sólo es informado cuando, a instancia de algunos legisladores, se promueven reuniones específicas para tomar conocimiento de la opinión del Poder Ejecutivo respecto al proceso de integración. La última ocurrió hace dos semanas en virtud de que, a raíz de un planteo efectuado por la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR, ésta recibió a los ministros para obtener información. Lamentablemente -y dejo constancia de ello- de esa sesión no se tomó versión taquigráfica a pedido de los señores ministros, en función del proceso de negociación que se estaba llevando adelante. Luego de terminada la sesión, todos los legisladores pudimos comprobar que nada de lo dicho allí daba mérito para que no se publicitaran las manifestaciones vertidas, puesto que no se proporcionó a los integrantes de la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR ninguna información que revistiera el carácter de secreto. Sin embargo, siguiendo una norma que, al parecer, el señor ministro de Economía y Finanzas se ha fijado, no tuvimos la posibilidad de tener la constancia de lo manifestado por los dos ministros que llevan adelante el tema.

Quiero decir, en primer lugar, que efectivamente hay problemas en el proceso de integración y, en segundo término, que a nuestro juicio el Poder Ejecutivo uruguayo no tiene rumbo ni modelo con los cuales procesar la integración, y también carece de políticas activas para atenderla.

Cuando se discutió la ratificación del Tratado -al cual dimos una aprobación crítica- dijimos que el Uruguay ingresaba al proceso de integración tarde, mal y porque no había más remedio. Tarde, porque el tema tomó estado político recién en el mes de junio de 1990, cuando la Argentina y el Brasil comunicaron públicamente que iban a suscribir el Tratado bilateral de integración que venían procesando desde 1986, frente al cual la Administración anterior -es decir, el gobierno del doctor Sanguinetti- mantuvo una actitud de expectativa siguiendo los pasos que iban dando los dos socios mayores, pero no adoptando ninguna acción de tipo diplomático destinada a integrar al país en ese proceso.

En junio de 1990, se hizo pública la manifestación de voluntad de la Argentina y el Brasil en el sentido de concluir el desarrollo de la integración en un tiempo record, estableciendo como finalización el proceso de constitución de lo que podemos denominar la zona de libre comercio, con la caída total de los aranceles entre las partes, en diciembre de 1994. En ese entonces, el Uruguay reaccionó; tomó conocimiento de una situación muy grave desde el punto de vista económico, social y, por supuesto, político, dado que se constató que los convenios bilaterales que tenía nuestro país con la Argentina y el Brasil podían ser de hecho superados por el proceso de integración que ambas partes llevaban adelante. Cabe destacar que el Uruguay tiene sectores competitivos con la producción argentina que, de comenzarse este sistema de desgravación bilateral exclusivo de los dos socios, lo colocaría en una situación en la que no tendría posibilidades de competir. Ocurriría a la inversa con el Brasil respecto de la Argentina.

Cuando comenzamos a discutir el tema en la Comisión Especial designada por el Senado, se constató que alrededor del 37% de las exportaciones uruguayas estaba dirigido a estos dos mercados vecinos y que, de consumarse el proceso de integración bilateral sin la participación del Uruguay, las repercusiones sobre nuestra economía serían enormes.

Todos recordamos la naturaleza de la situación planteada y la presteza con que debió actuar el señor ministro de Relaciones Exteriores de aquel momento, el doctor Gros Espiell, para incorporar al Uruguay, y luego al Paraguay, en el proceso de integración. Pero este hecho se dio en una situación en la cual el Uruguay se incorporó a una negociación que venían gestando la Argentina y el Brasil hacía más de cuatro años. Estos países habían consumado un tratado bilateral que, en su ejecución, corría paralelo al Tratado de Asunción, y del cual se habían suscrito -aclaro que no recuerdo exactamente la cantidad, pero figura en la versión taquigráfica de nuestra intervención en el Senado en aquella oportunidad- aproximadamente veinte protocolos adicionales, en los que se consideraban distintas áreas de complementación y de integración, así como los mecanismos compensatorios con los cuales se concretaría ese proceso de integración.

Esto significa que, por un lado, tenemos un Tratado bilateral que posibilita actuar con independencia a la Argentina y al Brasil y, por otro, el Tratado de Asunción, que suscribió nuestro país, en el que el proceso de integración se da entre cuatro partes.

He realizado esta descripción, porque estas son las condiciones en las que el Uruguay ingresó al proceso de integración: tarde, mal y porque no había más remedio, ya que si no lo hacía las consecuencias económicas iban a ser tremendas para la economía nacional.

Otro tema que me parece importante dejar de manifiesto es el de los plazos. Cuando debatimos este asunto en el Senado, la primera pregunta que surgía era por qué se fijaba el 31 de diciembre de 1994. Luego, nos preguntábamos la razón del plazo del Uruguay hasta el 31 de diciembre de 1995, es decir, para que se terminaran las excepciones, tanto para nuestro país como para el Paraguay, en cuanto a la desgravación arancelaria. Este último plazo era explicable por la tardanza, pero, ¿cuál era el motivo del primero? A mi juicio, se debió a razones políticas. Insisto -y lo digo con mucha responsabilidad- en que existió una razón de carácter político electoralista interno, tanto del Brasil como de la Argentina. La fecha del 31 de diciembre de 1994 estaba vinculada a la culminación de los mandatos presidenciales, tanto del entonces presidente Collor de Mello, como del presidente Menem. Digo esto con gran responsabilidad, porque todos los analistas coincidieron en ello y en que, efectivamente, en el curso de la ejecución del Tratado se iba a plantear la situación actual en cuanto a que el proceso de desgravación lineal y automático, tal como estaba planeado, no podía ser resistido por las economías más débiles -tampoco por las más fuertes- y que habría que adoptar medidas de revisión. Como los señores senadores saben, de hecho se ha producido una revisión. La Argentina está aplicando una tasa estadística a las importaciones uruguayas, que constituye una traba, no arancelaria, pero de carácter similar, que dificulta las exportaciones uruguayas a ese país, así como las brasileñas.

A la tasa estadística mencionada, se suman otros procedimientos que la Argentina aplica regularmente. Tenemos conocimiento, por ejemplo, de la forma en que el gobierno argentino trata las importaciones de productos de primor provenientes de la hortifruticultura del litoral uruguayo. Los señores senadores también saben las gestiones que han tenido que hacer los productores hortícolas del litoral norte ante la exigencia del gobierno argentino de que el Impuesto al Valor Agregado se pagara al ingreso de la mercadería en ese país, lo cual representaba un desembolso inicial que nuestros productores no estaban en condiciones de financiar.

Por su parte, el Brasil ha tenido una conducta similar. Hace apenas dos meses, tuvimos que denunciar públicamente la actitud del gobierno brasileño, que admitía importaciones de productos lácteos y sus derivados procedentes de la Comunidad Económica Europea, los cuales competían en forma tremenda con los productos uruguayos que se exportan a ese país. El Brasil, unilateralmente, bajó a un arancel del 2% el gravamen a las importaciones de esos productos, con lo cual colocaba fuera de competencia la producción uruguaya.

Naturalmente, estas medidas se adoptan en función de las dificultades internas que tienen ambos países. Sin embargo, el Uruguay no ha planteado ninguna política destinada a exigir la revisión de los plazos y a estudiar y señalar cuáles son los sectores sensibles en los cuales este proceso de desgravación lineal y automático afecta a la producción nacional.

Que nuestra producción está siendo afectada, fundamentalmente la industrial -aunque también otros sectores- ya no lo dice sólo la oposición. Hemos leído un comentario periodístico del día de hoy que expresa que en el Mensaje que el Poder Ejecutivo ha enviado para el tratamiento de la Rendición de Cuentas, ingresada a la Cámara de Representantes, se menciona que desde 1986 a la fecha se han perdido, especialmente en el sector industrial, más de 70.000 puestos de trabajo. Esto no es poco, sobre todo en un sector industrial que en nuestro país no comprende a más de doscientas cincuenta mil personas. Todos tenemos la convicción de que este es un hecho gravísimo y de una enorme trascendencia para la producción nacional. Tampoco debemos asombrarnos de que el tema del sector industrial esté planteado hoy en el debate político con estas características, como no lo estuvo antes.

Con mucha franqueza quiero decir que, desde la oposición, sólo ha habido un sector político que se ha ocupado de estos temas, el Frente Amplio. Ultimamente observamos, y por supuesto que nos parece muy bien, que existen otros sectores a los cuales les ha surgido la preocupación por un tema que tiene una enorme trascendencia para el país, los industriales y toda la población.

No ha habido políticas activas. Se me recordaba que antes de la asunción del gobierno existieron declaraciones no referidas específicamente al proceso de integración del MERCOSUR, porque el tema no estaba planteado como tal antes del mes de julio de 1990. Entre ellas, encontramos las de algunos de los integrantes del gobierno nacional con responsabilidad en la conducción económica, quienes mencionaban -y no era una opinión aislada- que no eran partidarios de la integración en la región; que en última instancia, lo único bueno que tenían el CAUCE y el Protocolo de Expansión Comercial era que ya existían y que la idea era la de integrarse al mundo, abrir la economía y buscar socios ricos y no pobres. Estas manifestaciones están escritas y publicitadas. Ellas reafirman nuestra convicción de que -como luego se declaró públicamente- la actitud del Poder Ejecutivo, al refrendar el Tratado de Asunción, fue la de decir -lo recuerdo perfectamente, ya que fueron palabras del señor presidente de la República- que aquí estaba el marco jurídico para el proceso de integración y que ahora los que debían actuar eran los agentes económicos; que no era el gobierno el que debía tener una intervención protagónica, sino los agentes económicos.

Y bien; ahora existen problemas que tienen la magnitud del que estamos considerando. Como decía, se han perdido 70.000 puestos de trabajo en la industria. Hemos tratado de investigar y obtener datos acerca de cuál de los dos mecanismos instrumentados por el gobierno desde su asunción, el 1° de marzo de 1990, es responsable de esta situación. A mi juicio, ya desde la administración anterior existía una tesis de apertura indiscriminada al mundo, proveniente del Norte, de los Estados Unidos -de los economistas de la Escuela de Chicago- y que ha hecho mucho camino en América Latina. Se refiere a la necesidad de que se opere la modernización; que caigan las industrias artificiales producto de la política de sustitución de importaciones que se instrumentó en América Latina durante varias décadas y que promovió un importante desarrollo, y que sobrevivan solamente los más aptos, los que tienen capacidad de competir. Esto se ha producido en el Uruguay en forma sistemática.

Aclaro -antes de que se me corrija- que la política de apertura comercial indiscriminada viene desde la época de la dictadura; prosigue con el gobierno del doctor Sanguinetti y toma un carácter radical con esta administración. Y cuando se comienza a valorar si son efectos del MERCOSUR, por ejemplo, la caída de puestos de trabajo en la industria o la apertura indiscriminada al mundo, parece claro que en algunos sectores -en los más afectados- la razón de ello está vinculada con dicha apertura y subsidiariamente con la ausencia de políticas activas del gobierno en materia de promoción de la reconversión industrial y de negociación del proceso de desgravación arancelaria que fue pactado.

Una de las preguntas que nos hemos formulado es por qué, sabiendo que el proceso de integración estaba en marcha, el Uruguay actuó como espectador. Hemos llegado a la conclusión de que se creyó -al menos en la administración anterior- que el proceso de integración entre la Argentina y el Brasil no iba a seguir adelante y que los problemas existentes iban a obstaculizar ese proceso de integración bilateral. También se apostó a que no hubiera un proceso rápido de integración y a que subsistieran mientras tanto los mecanismos que nos relacionaban bilateralmente con la Argentina y el Brasil a través del CAUCE y del PEC. Esto ha traído consecuencias importantes, porque el Uruguay hizo de espectador en una primera instancia, y luego el Poder Ejecutivo adoptó una actitud de prescindencia en cuanto a la intervención activa en el proceso de integración.

En el análisis del Tratado y en su ejecución, ha quedado claro que éste tiene una serie de carencias que no padece el acuerdo bilateral entre la Argentina y el Brasil. En primer lugar, como señalamos hoy, dicho Tratado tiene previstos mecanismos para compensar los desequilibrios comerciales. Los Protocolos adicionales que se pactaron, los de inversión, los referentes a bienes de capital y los relativos a la importación por parte del Brasil de la producción cerealera argentina, están pensados y negociados, tramo a tramo, para impedir consecuencias negativas para los socios. Repito, tienen mecanismos compensatorios que no existen en el Tratado de Asunción.

A modo de ejemplo, daré un dato que he mencionado en varias oportunidades y que está relacionado con el Tratado bilateral entre la Argentina y el Brasil. Este tiene disposiciones referidas a que las políticas laborales deben ser negociadas y acordadas en un Protocolo adicional y ratificadas por los Parlamentos de cada uno de los países. Esto -que no figura en el Tratado de Asunción- determina que exista una garantía de que las políticas

que se ejecutan, por ejemplo, en un sector tan sensible como el de la mano de obra, estén pactadas por los dos socios mayores. En cambio, nosotros tenemos, en el Tratado de Asunción, una Comisión Sectorial que se ocupa del tema, pero que hasta ahora no ha avanzado en ningún acuerdo general que comprenda a los cuatro países en esta materia de tanta importancia.

En cuanto a la actitud de prescidencia, de decir que está el marco jurídico dado y que son los agentes privados los que tienen que actuar en este momento, a nuestro juicio, en la base de este planteo, como en la de la apertura indiscriminada a todo el mundo -que son filosofías que se complementan- hay una contradicción. ¿Cómo se puede pensar en una apertura total a todo el mundo y, simultáneamente, realizar un proceso de negociación en cuanto a la integración regional, que a veces marcha más lentamente que lo que lo hace la apertura indiscriminada a todo el mundo? ¿Cuál es la filosofía que informa esta concepción?

Parece ser una estrategia comercialista, o sea, la integración sólo como un proyecto de vinculación comercial donde lo productivo, en todo caso, es absolutamente subsidiario y secundario. Esto pudo funcionar y no acarrear consecuencias muy graves mientras existió el listado de excepciones, que para el Uruguay llegó a un número mayor de 900. Pero, cuando éstas comenzaron a caer y empezó a funcionar efectivamente el poder competitivo de los países socios, se registraron situaciones graves que alarmaron, por ejemplo, al sector empresarial que, hasta hace no mucho tiempo, se había mostrado bastante complaciente con las políticas ejecutadas.

En ese sentido, deseo señalar que tengo en mi poder una comunicación de la Cámara de Industrias del Uruguay del 14 de junio, en la que se indica que esa institución ha manifestado reiteradamente su firme convencimiento de que el proceso de integración debe continuar y cumplir los objetivos del Tratado de Asunción. Asimismo, señala que tiene sus reservas con respecto al arancel externo común propuesto, porque se basa fundamentalmente en las estructuras industriales del Brasil y la Argentina. Al no contemplar la realidad de la industria uruguaya, profundizará su pérdida de competitividad y limitará su capacidad de desarrollo, atento a que nuestro país no ha resuelto sus problemas estructurales.

Como se observa, aquí están en juego ciertas concepciones, tales como la reforma del Estado, las políticas sobre la seguridad social y el importante aumento de la inflación en dólares. Precisamente, deseaba referirme a este último tema. Entiendo que, además de tener en cuenta la responsabilidad que se ha tenido por la pérdida de puestos de trabajo y la caída de la producción industrial en el proceso de apertura indiscriminada, también es necesario considerar las consecuencias de la política económica que se instrumenta actualmente en el país. Concretamente, me refiero al atraso cambiario. Cabe preguntarse qué responsabilidad tiene esto en la no competitividad de la industria uruguaya, que está estructurada de tal forma que un 50% de su producción está destinada a la exportación. ¿Cuál es el grado de responsabilidad de este factor en la pérdida de los puestos de trabajo y en el cierre de las empresas o en su transformación?

Hace tres meses se indicó que, el atraso cambiario en el período comprendido entre el 1° de marzo de 1990 y el presente, era del 85% del valor de la divisa. Dicho de otro modo, debería valer un 85% más. Naturalmente que esto llevó a tener un peso sobrevaluado y, por lo tanto, es muy dificultosa la competitividad de la industria uruguaya. Es una realidad que, necesariamente, debe reconocer todo el mundo porque en nuestro país se pagan en dólares insumos muy caros. Aunque los salarios son muy bajos para nuestra realidad económica, pero comparativamente altos en dólares, y esto integra ciertos costos que la producción industrial no está en condiciones de asumir para competir con equidad.

De todos modos, los agentes económicos han tomado conocimiento de esta situación. Por ese motivo, han planteado la necesidad de que se reconsidere el tema relacionado con la desgravación automática y lineal.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Solicito que se prorrogue el plazo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se prorroga el tiempo de que dispone el orador.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

Puede proseguir el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Agradezco al señor presidente y a los compañeros del Cuerpo por haberme concedido esta prórroga.

Desde ya, adelanto que trataré de ser breve porque espero que otros señores senadores aporten otros elementos a este debate.

A continuación, me ocuparé de un tema que es el que tiene mayor actualidad, es decir, el del arancel externo común. De acuerdo con los informes proporcionados a la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR tanto por el señor ministro de Economía y Finanzas como por sus asesores, el proceso de negociación en torno al arancel externo común sigue su curso. Se podría afirmar que existe un 80% de acuerdo con respecto a algunos rubros, mientras que en relación a otros, la negociación se torna muy dificultosa. La forma en que actúan los socios en torno a este tema, puede sintetizarse del siguiente modo. Naturalmente que el Brasil defiende con mucha fuerza sus intereses, pretendiendo y exigiendo que el arancel externo común para rubros

como la metalmecánica, los bienes de capital y la informática, sea alto. Tenemos la convicción de que si no obtiene eso, no le va a interesar el proceso de integración. Pensamos que el socio de mayor magnitud -con una población de 150 millones de habitantes y un mercado para el proceso de integración de 100 millones- tiene un interés subsidiario en la integración. Para el Brasil, el comercio con sus socios del MERCOSUR representa el 5% de sus exportaciones.

La incidencia del intercambio comercial con la Argentina, el Uruguay y el Paraguay, en el contexto de todo el comercio exterior brasileño, es notoriamente secundario. Si ha ingresado en este proceso es porque hay otros factores de distinta naturaleza que influyen de manera determinante para que lo hiciera. Estos factores están relacionados con los procesos de integración que han tenido lugar a nivel de la Comunidad Económica Europea, que ahora pasará a tener 16 socios. También ha influido en la decisión del Brasil el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es decir, el NAFTA. Para el Brasil es muy importante, a los efectos de procesar políticamente la competencia en el mundo internacional, estar ligado a un área económica que le permita negociar en mejores condiciones. Por eso no sólo impulsó el planteo de integración en el MERCOSUR -que tiene una importancia subsidiaria en el conjunto de su comercio exterior- sino que, además, el señor presidente Itamar Franco, en una reunión celebrada en Cartagena de Indias, expresó la necesidad de impulsar un mecanismo de integración acelerada entre todos los países de América Latina. Concretamente, propuso ampliar el MERCOSUR a todos los países de América Latina. Esto se hace para tener un área o unos socios en el proceso de integración en la región que le permita, a esta potencia económica en el mundo que es el Brasil, negociar en mejores condiciones con el resto de las formaciones o espacios económicos que existen. Naturalmente, le resulta más conveniente trabajar con aliados que hacerlo solo. Por el contrario, la Argentina -que ha hecho un proceso de destrucción de la industria desde el Ministerio de Martínez de Hoz, en la dictadura, y que lo ha proseguido con el del señor Cavallo- ya no tiene problemas con el tema de los aranceles altos en la industria porque, prácticamente, no hay industria subsistente que los necesite. La que subsiste es la que no ha desaparecido con las políticas de apertura indiscriminada que se han practicado. En cambio, sí exige aranceles altos para productos alimenticios provenientes de la agropecuaria. Esta tesis es compartida por el Uruguay.

Quiero decir -porque creo que esto no debe ser un secreto para nadie- que en las discusiones que hemos tenido con el Poder Ejecutivo se nos ha dicho que el Uruguay tiene que lograr un arancel bajo para los bienes de capital y uno que proteja nuestras exportaciones al Brasil de productos alimenticios. La razón que se nos dio es que el Brasil tiene una producción de bienes de capital importante, pero no es tan eficiente tecnológicamente como la de los países del mundo desarrollado. Entonces, nosotros razonábamos y le preguntábamos a algunos señores senadores que presenciaron esta discusión que tuvimos con los portavoces del Poder Ejecutivo, si esto es creíble. ¿Se pude pensar que el Brasil pueda permitirnos tener un arancel alto para productos que nosotros podemos exportarles y admita uno bajo para los productos industriales o bienes de capital? Considero que una negociación no se conduce con este criterio sino con concesiones recíprocas. Las dificultades que han surgido son las que eran previsibles hace dos años. Recuerdo -por ciertas referencias al referéndum sobre la ley de privatizaciones- que esta discusión se dio en la Comisión de Asuntos Internacionales -también sin versión taquigráica- en diciembre de 1992.

Efectivamente, los rubros en que hoy hay dificultades con el Brasil para acordar el arancel externo común, son la metalmecánica, los bienes de capital, la informática, la química en general y la química fina en particular. El Brasil es productor de elementos básicos de la industria química y, naturalmente, tiene sumo interés en protegerla ya que cuesta mucho alcanzar ese nivel, dada la competencia de quintos países.

Nos parece -y lo dijimos en sala cuando se trató la ratificación del Tratado de Asunción- que efectivamente el Uruguay tiene que tener una política activa para proteger lo suyo, pero también debe negociar rigurosamente, haciendo concesiones a cambio de las que se nos hagan a nosotros. Además, debe tratar, por todos los medios, de defender su producción, en particular, la industria complementaria que podamos realizar con los demás socios del Tratado. Debemos apuntar a que haya un arancel externo que proteja la industria brasileña y nuestra producción. Eso deberá ser negociado y pactado con ventajas y compensaciones mutuas entre los socios porque, de lo contrario, no habrá proceso de integración.

Como dije al principio, no tenemos información clara dada públicamente a todo el mundo de este tema que entendemos no debe ser secreto. Sin embargo, muchas veces se conduce como si tuviera una reserva extraordinaria. Nosotros -que por el accidente político que vivimos, tuvimos que residir once años fuera del país, nueve de los cuales lo hicimos en Europa- vimos todo el proceso de negociación de España y su integración a la Comunidad Económica Europea, la que fue publicitada hasta en sus mínimos detalles. Incluso, se plantearon públicamente las dificultades que existían y qué políticas instrumentaba el gobierno para superarlas.

Reitero que esto no tiene por qué ser secreto sino que debe ser ampliamente difundido, promoviendo la participación democrática del conjunto de la sociedad en este proceso de integración, para que lo asuma globalmente y se tome en cuenta su opinión. Cuando uno dice esto, se puede afirmar que tenemos un gobierno elegido legítimamente, por lo que es el responsable. Concuerdo con esto y que tiene un protagonismo fundamental en el proceso de integración, pero estoy convencido de que los agentes económicos, como el sector empresarial, el obrero y el conjunto de la sociedad, deben tener un espacio en el cual puedan conocer, debatir y participar. En la campaña electoral de 1989 no discutimos el proceso de integración porque -como expliqué al principio- como tema no existía dado que la opinión pública uruguaya no había sido informada de la negociación entre la Argentina y el Brasil, que podía llegar a afectar al Uruguay de la forma en que describimos antes.

Pensamos, señor presidente, que el Brasil desea que haya una zona de libre comercio y una unión aduanera o mercado común. Ya mencionamos las áreas económicas en las que hay dificultades para lograrlo, pero también queremos decir que hay atraso en el planeamiento del montaje del sistema institucional. Si no recuerdo mal, para este mes deberían estar preparadas las bases institucionales que entrarían a funcionar el 1° de enero próximo, pero no se ha hecho todavía. Como se dijo en la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR, en la reunión con los señores ministros de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores, existen tratativas, por ejemplo, en lo referente al arancel externo común, de las que la opinión pública no está informada.

En diciembre del año pasado hubo una reunión en Colonia de los presidentes del MERCOSUR, donde se firmó un acta cuyo contenido recién fue conocido hace poco tiempo. Sólo se tuvo conocimiento de las afirmaciones del ministro de Economía brasileño, Fernando Enrique Cardoso -actual candidato a la Presidencia- quien a la salida de la reunión final dijo que el proceso de integración marchará adelante, aunque se enlentecerá. A su vez, expresó que tendrá un trámite más lento porque en materia de arancel externo común, las fechas que se han fijado son el 2001 y el 2006.

Nosotros tenemos la convicción de que, efectivamente, se marcha hacia esos objetivos. Me parece que la opinión pública debe ser informada de esto y debe saber cómo va el proceso de negociación y cómo le va a afectar a los agentes económicos, para que pueda saber a qué atenerse. Uno de los grandes problemas que tienen los sectores económicos -sobre todo el empresarial- es que como no existe un modelo o una propuesta, el gobierno no ha estudiado globalmente cuáles serán los sectores más afectados. Esto sí fue hecho por el Brasil y la Argentina. Ha sido sobre la marcha e improvisando la mayoría de las veces que se han adoptado algunas decisiones, pero ninguna de ellas respondiendo a una estrategia global. ¿Qué es lo prioritario para nosotros? ¿Lo sabemos los legisladores? ¿Cuáles son las definiciones que tiene el gobierno? ¿Qué es lo que va a defender? ¿A qué sectores productivos más importantes va a sostener a los efectos de obtener ventajas en los procesos de integración?

¿Qué es lo que va a apoyar, desde el punto de vista del crédito, de los beneficios fiscales y de las políticas de impulso al desarrollo sectorial? Realmente, no lo sabemos y nos sorprendería si algún señor senador tuviera definiciones del gobierno sobre este aspecto, pues no existe absolutamente ninguna. En ese sentido, creemos que aquí está la clave de la cuestión. Tenemos la convicción de que esto debe cambiar en forma radical y en el corto plazo, para que efectivamente se puedan cumplir aquellos objetivos que nos trazamos cuando votamos la ratificación del Tratado. Asimismo, pensamos que es posible que del proceso de integración se pueda obtener una modernización de nuestra economía, así como beneficios que superen los costos y que favorezcan la política de desarrollo económico, generando empleos y otorgando bienestar social a nuestra población. Sin embargo, creemos que estos objetivos no se van a lograr ni siquiera mínimamente si persiste la actual actitud de prescindencia ante el proceso de integración.

Cuando hablamos de políticas activas, estamos reclamando una intervención enérgica y clara, con una propuesta, un proyecto o un modelo que el país defienda en sus negociaciones con los socios. Además, nos referimos a que se apuntale internamente con una política destinada al desarrollo de los sectores en los que el país va a obtener mayores beneficios.

Debo decir que no creemos solamente en el proceso de integración por una afirmación de carácter político. En el comienzo de nuestra vida política como nación, dicho proceso estaba afincado en las banderas artiguista y bolivariana, de integración latinoamericana que respondían a hechos ciertos de aquel tiempo en que se iba hacia la independencia, existiendo la necesidad de unificar los países latinoamericanos, a fin de enfrentar la incidencia de las potencias coloniales y defender el espacio de libertad que se había conquistado. En esa época era indispensable apuntalar el proceso político de integración con uno económico. Al respecto, Simón Bolívar decía: "La patria es América".

En la actualidad, el proceso de integración es un mecanismo imprescindible para la subsistencia de nuestras economías. En tal sentido, podemos decir que el Uruguay no tiene una economía viable si no se inserta en un proceso de integración regional y continental. Podremos defender efectivamente el trabajo y el bienestar de nuestros compatriotas si asumimos dicho proceso en una forma activa, actitud que no vemos por parte del Poder Ejecutivo.

Además, hoy podría reseñar aquí los sectores del país que se encuentran afectados, es decir, aquellos en los que se han perdido los puestos de trabajo. Es evidente, por ejemplo, que existe una crisis muy grave en el área metalmecánica, en el de la vestimenta y en el de la producción textil por la competencia de los países del sudeste asiático -socios que hemos adquirido al bajar indiscriminadamente los aranceles- y no de los socios del MERCOSUR. Asimismo, las curtiembres están en plena crisis, en un país como el Uruguay, que desarrolló este sector en forma importantísima. Podemos decir que aquí no inciden las políticas de integración, sino las de economía abierta, pues es el único país de la región en el que se permite exportar cueros crudos, como en la época de la Colonia. Se dice que esto se ha hecho para defender el precio del cuero que se paga a los productores, a fin de que éstos tengan la posibilidad de defenderse. Curiosamente, el Brasil, la Argentina y el Paraguay cuentan con políticas de protección a la industria del cuero y no permiten la exportación de los cueros crudos. Sin embargo, nosotros -reitero- volviendo a la época de la Colonia, la permitimos. No estamos haciendo una defensa cerril de un proceso de industrialización. Pensamos que existen otros mecanismos para impedir que los productores ganaderos sean expoliados por las empresas de la industria frigorífica o curtidoras del país, que el de permitir la exportación del cuero crudo. A nuestro juicio, hacer esto significa quitar el empleo a los trabajadores uruguayos. Por eso, existe una crisis muy grave en el sector, como la hay en el de la elaboración de prendas de cuero, pese a que se reconoce universalmente que ésta es una de las mejores que existen en el mundo. Es decir que no es cuestión de calidad -que existe- lo que sucede es que no hay posibilidades de competir con los costos que se tienen.

Además, los mecanismos de referencia internacional del valor del cuero permiten defender al productor de la expoliación o de la concentración monopólica que puede haber de la demanda del cuero crudo en la industria nacional.

SEÑOR PEREZ. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Simplemente deseo hacer un par de reflexiones acerca de las manifestaciones del señor senador Gargano.

Es una lástima que tratándose de un tema como el que nos ocupa no hubiese surgido la iniciativa, por parte de los ministros que tienen que ver con el MERCOSUR, de estar presentes en esta sesión -no con el fin de interpelarlos- para aportar información acerca de la integración de este Tratado, del que nos encontramos tan próximos. Asimismo, podrían aclarar y delimitar los aspectos que tienen que ver con la industria y con un fenómeno que se viene dando desde hace años en el país. En tal sentido, la prensa dice que, por ejemplo, en los últimos siete años la industria ha perdido 70.000 puestos de trabajo, pero este es un proceso que se ha dado en la República desde hace mucho tiempo y del que no se puede culpar al MERCOSUR.

En la actualidad, hay un tema candente que tiene relación con las empresas Nordex y Sevel en cuanto al montaje de automóviles Fiat, Peugeot, Citroën, etcétera, que ha quedado reducido prácticamente a la mitad por una decisión unilateral del gobierno argentino, a través de su ministro de Economía. En los hechos, sucede que la fábrica se ha tenido que "tragar" -como se dice vulgarmente- nada menos que 2.000 automóviles que estaban prontos para ser exportados al vecino país, porque dicho gobierno, desconociendo el CAUCE, ha determinado que por cada auto que ingrese a la Argentina, se envíe uno al Uruguay. Esto es un absurdo y una desfiguración de lo que se había acordado.

Por su parte, el flamante ministro de Industria, Energía y Minería, doctor Galán, fue a la Argentina a hablar con el titular del Ministerio correspondiente -creo que su apellido es Magariños- y luego de esperar varias semanas para que se concretara la audiencia -es bueno destacar esto- este último dijo que el CAUCE no se había violado en absoluto.

Sin embargo, este tema tiene relación con el hecho de si en el año 1995 se baja la totalidad de las barreras arancelarias o si en cambio ocurre lo que la Cámara de Industrias nos planteó cuando concurrió a la Comisión de Industria y Energía del Senado. Sus integrantes nos dijeron que se habían enterado en la Argentina de la existencia de un documento suscrito por los presidentes de los cuatro países que integran el MERCOSUR por el cual hasta el año 2006 se va a mantener una situación de transición y que, por lo tanto, no había ninguna razón para modificar el CAUCE o el PEC. A pesar de ello, en los hechos se introdujeron algunos cambios.

Como bien ha manifestado el señor senador Gargano, el común de la población no está enterado de lo que ocurre, así como tampoco los señores senadores. Asimismo, la Cámara de Industrias obtuvo información sobre el tema por un documento que le fue proporcionado en la República Argentina y no por los medios habituales de nuestro país, según consta en la versión taquigráfica de la Comisión de Industria y Energía.

Desde mi punto de vista, para plantear un debate en los términos adecuados hubiera correspondido que estuvieran presentes los señores ministros a efectos de informar sobre los asuntos trascendentes que afectarán a los trabajadores nacionales y a la economía del país en plazos muy breves.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Señor presidente: voy a finalizar mi intervención exponiendo la información que tenemos, a efectos de saber si es correcta. Por un lado, tenemos entendido que existen áreas que van a ser exceptuadas de la entrada en vigencia plena del arancel externo común -como, por ejemplo, metalmecánica, química, bienes de capital e informática- hasta el año 2001 o el 2006 y se va a articular una política de convergencia por la cual se elevará el arancel que está en un bajo nivel y a reducir aquel que está elevado, como sucede con el Brasil en relación a estos sectores. A este respecto, contamos con información según la cual algunos de los socios del MERCOSUR tienen interés en que el Uruguay participe del proceso de articulación del arancel externo común, pero -aclaro que no sabemos con qué modelo vamos a trabajar- no se han establecido las excepciones que nuestro país deberá fijar.

Tenemos conocimiento de que el Brasil tiene una postura muy clara con respecto a las siguientes áreas: metalmecánica, bienes de capital, química fina e informática. Entonces, me pregunto: ¿qué va a plantear nuestro país? ¿Con respecto a qué áreas va a fijar excepciones? Evidentemente, si planteamos excepciones es porque tenemos una política destinada a reconvertir el sector a fin de que luego se inserte en el medio sin que tenga la necesidad de desaparecer.

Desde mi punto de vista -a pesar de que se afirmaba que esto no es correcto- el Uruguay no elaboró ningún estudio de competitividad para ver qué sectores tendrían ventajas en el proceso, lo que permitiría crear pautas para la reconversión. Naturalmente, es necesario tener una política clara y un modelo de proceso de integración para poder transmitirlos al conjunto de los agentes económicos y a la sociedad. Personalmente, considero que los trabajadores -que son quienes están más cerca nuestro desde el punto de vista social- estarían dispuestos a discutir, participar y contribuir en dicho proceso de reconversión siempre y cuando exista un destino claro y un objetivo cierto.

Actualmente, observamos que el proceso de reconversión no se ha producido y sólo se presentan impulsos unilaterales de algunos agentes económicos que han actuado con prescindencia del Poder Ejecutivo y realizado operaciones individuales. A este

respecto, podemos mencionar el sector automotriz, donde los protagonistas han conseguido con un pragmatismo envidiable defender su área de trabajo. Es necesario mencionar que no siempre se trató de los grandes empresarios, ya que también los pequeños han ido a negociar con su maletín. Por ejemplo, quien fabrica un auto parte ha debido participar directamente de la negociación para defender su espacio económico y su sector en el marco del proceso de integración.

Como bien manifestó el señor senador Pérez, también se han presentado medidas económicas de otros países en forma inesperada y superviniente que dificultan la aplicación de los acuerdos. Por lo tanto, no estamos hoy en un proceso de reconversión guiado por el Estado, cuya participación protagónica reclamamos.

En síntesis, considero que es necesario elaborar en forma democrática, con la participación de todos, un modelo que oriente la reconversión con el objetivo de defender y desarrollar la producción nacional, así como generar fuentes de trabajo y bienestar para la población. Con esa finalidad, debemos contar con una base técnica y científica formada a partir de los estudios que hasta el momento actual no se han realizado. Asimismo, dicho proyecto debe reflejarse en el proceso de negociación que se lleve a cabo y en lo que está pendiente de ejecución.

Debemos tener en cuenta que Uruguay aún posee un plazo de un año más en el proceso de rebaja de los aranceles en forma lineal y automática. Por lo tanto, reitero, debe definir la política a seguir en torno al arancel externo común en función de los objetivos que se tracen a fin de defender determinadas áreas que se consideran importantes para el desarrollo económico nacional.

10) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Colorado solicitamos que el Senado pase a cuarto intermedio por el término de una hora, por las razones que seguramente vamos a poder explicar luego del reinicio de la sesión.

11) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: solicito que el proyecto de ley que en el día de hoy ha sido presentado a la Mesa con la firma de senadores de varios sectores y por el que se interpreta la disposición de la última Ley de Rendición de Cuentas que autoriza al Banco de Previsión Social a celebrar convenios colectivos con su personal, sea distribuido para que luego se pueda pedir su consideración urgente en esta misma sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a proceder a distribuir dicho proyecto por Secretaría.

12) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. - Ahora corresponde votar la moción formulada por el señor senador Pozzolo, en nombre de la bancada del Partido Colorado, en el sentido de que se pase a cuarto intermedio por una hora.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de una hora.

(Así se hace. Es la hora 17 y 39 minutos)

13) SE LEVANTA LA SESION

(Vueltos a sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo número, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 10 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Besozzi, Bouzas, Cassina, Elso Goñi y Korzeniak).**

Dr. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Secretario
Dn. Guillermo Facello
Prosecretario

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205.147/94